

**RESOLUCIÓN NÚM. 006-2023**

**QUE EXTIENDE EL PLAZO ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚ001-2023 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), LA CUAL ESTABLECE GRACIA O EXONERACIÓN TOTAL SOBRE PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS OBRAS ARTÍSTICAS, LITERARIAS Y CIENTÍFICAS, RELATIVAS AL CARNAVAL COMO ACTIVIDAD CULTURAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

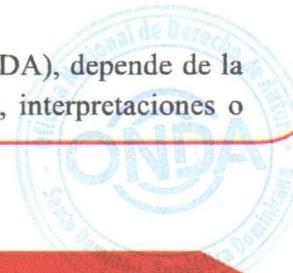
**LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA), ENTIDAD DEL ESTADO DOMINICANO, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, TUTELAR, FISCALIZAR Y PROTEGER EL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LA LEY 65-00, SOBRE DERECHO DE AUTOR Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN NÚMERO 362-01, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del año 2015, reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley. Funciones estas que les han sido confiadas a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines; ejerciendo la potestad del Estado dominicano para garantizar el respeto al Derecho de la Propiedad Intelectual, por medio del cual se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley, para lo cual la Oficina Nacional de Derecho de Autor posee autonomía técnica, funcional y administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que el Registro Nacional de Derecho de Autor (ONDA), depende de la Unidad de Derecho de Autor y tiene a su cargo el registro de las obras, interpretaciones o



ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por esta ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indiquen en el Reglamento.

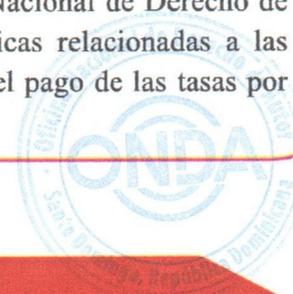
**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), tiene dentro de sus atribuciones: Fijar por resolución los derechos sobre formularios, certificados, inscripciones, copias, extractos o documentos que tramite o expida.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución núm. 007-2021, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se establece la conformación del Comité de Tasas por Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), como órgano interno encargado de revisar, estudiar y proponer a la dirección general la fijación de las tasas por servicios para registro de obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por la ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos conexos, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indican en el reglamento, y el cual funge como un órgano asesor técnico en materia de servicios y tasas fijadas para pagos por servicios.

**CONSIDERANDO:** Que esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), mediante la implementación de una campaña educativa, ha desplegado un amplio programa de difusión nacional del derecho de autor y derechos afines, con el objeto de dar a conocer a nivel nacional, las normas relativas al derecho de autor y derechos conexos, su reglamento de aplicación, con el fin de propiciar un empoderamiento de la población sobre este derecho fundamental, lo que se complementa con la oportunidad que desde este órgano se les debe brindar a las personas para el registro de sus creaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Tasas por Servicios de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), fue consultado a fines de emitir una opinión en relación a incentivar el registro de las obras artísticas en sus diferentes denominaciones.

**CONSIDERANDO:** Que en su reunión de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), mediante acta número 05-2023, el Comité de Tasas de Servicios, ha establecido como criterio institucional que en el contexto de la promoción del derecho de autor y la oportunidad de impulsar la creatividad en el ámbito cultural y artístico en diferentes denominaciones, el carnaval como actividad cultural arraigada en el pueblo dominicano, merece iniciativas estatales que propendan al fortalecimiento de la identidad nacional a través de desarrollo de estas actividades culturales carnavalescas. Por lo que es positivo que desde esta Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), se fomente e incentive el registro de las obras artísticas relacionadas a las actividades carnavalescas, para lo cual ha propuesto una gracia total en el pago de las tasas por registro para las obras artísticas relativas al carnaval.



VSC

**CONSIDERANDO:** Que con la disposición de una gracia o exoneración total del costo de la tasa por servicio para los artistas creativos de obras alusivas al carnaval en sus diferentes denominaciones se estaría contribuyendo al afianzamiento del derecho de autor y proyectando nuestros artistas para que puedan dar un uso más eficiente a sus obras, tanto, dentro como fuera del territorio de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que en la República Dominicana, durante los meses de febrero y marzo, tradicionalmente se celebran actividades carnavalescas en toda la geografía nacional, período en el cual se producen y exhiben la mayor cantidad de obras sujetas a derecho de autor en ese ámbito.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de año 2015;

**VISTA:** La Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo G. O. Núm. 10722 del 8 de agosto de 2013;

**VISTA:** La Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. núm.10056, del 24 de agosto del 2000);

**VISTO:** El Reglamento número 362-01, de Aplicación de la Ley 65-00, del 14 de marzo del 2001 sobre Derecho de Autor (G.O. núm.10076 del 14 de marzo del 2001).

**VISTA:** La Resolución Núm. 001-2023, emitida el 16 de febrero de 2023, que establece una gracia especial para el registro de obras relacionadas con el carnaval como acto cultural.

**LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA),** en el ejercicio de sus facultades legales, y en virtud de las normas jurídicas y documentos antes señalados:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dispone extender el plazo establecido mediante resolución núm. 001-2023 de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la cual establece gracia o exoneración total sobre pago de las tasas de servicios para el registro de las obras artísticas, literarias y científicas, relativas al carnaval como actividad cultural en la República Dominicana.

**SEGUNDO:** Queda establecido que, a partir del año 2024, el plazo de gracia o exoneración dispuesto anteriormente, se mantendrá vigente solo para los meses de febrero y marzo, así también, que para el goce o beneficio de la misma, el beneficiario debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser el autor, creador o titular de la obra a registrar.



2. Que se trate de obras artísticas, literarias y científicas vinculadas al carnaval como actividad cultural dominicano.

3. Presentar constancia de estar acreditado por la organización, comité o entidad que rige u organice el carnaval en la comunidad donde desarrolla, expone o materializa la obra a registrar.

4. El registro de la obra debe realizarse exclusivamente de manera presencial en nuestras oficinas de Santo Domingo y Santiago.

5. Cumplir y presentar los documentos como requisitos establecidos por la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), para el registro de obras sujetas a derecho de autor.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, y permanecerá vigente hasta tanto otra disposición de igual o mayor jerarquía la derogue o sustituya, en consecuencia, se dispone habilitar los mecanismos internos para el cumplimiento efectivo de la presente resolución.

**CUARTO:** Se dispone que la publicación de esta Resolución se haga desde el portal web de la Oficina Nacional de Derecho de Autor [www.onda.gob.do](http://www.onda.gob.do)

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Por la Oficina Nacional de Derecho de Autor,

  
**Lic. José Ruben Gonell**  
Director General

